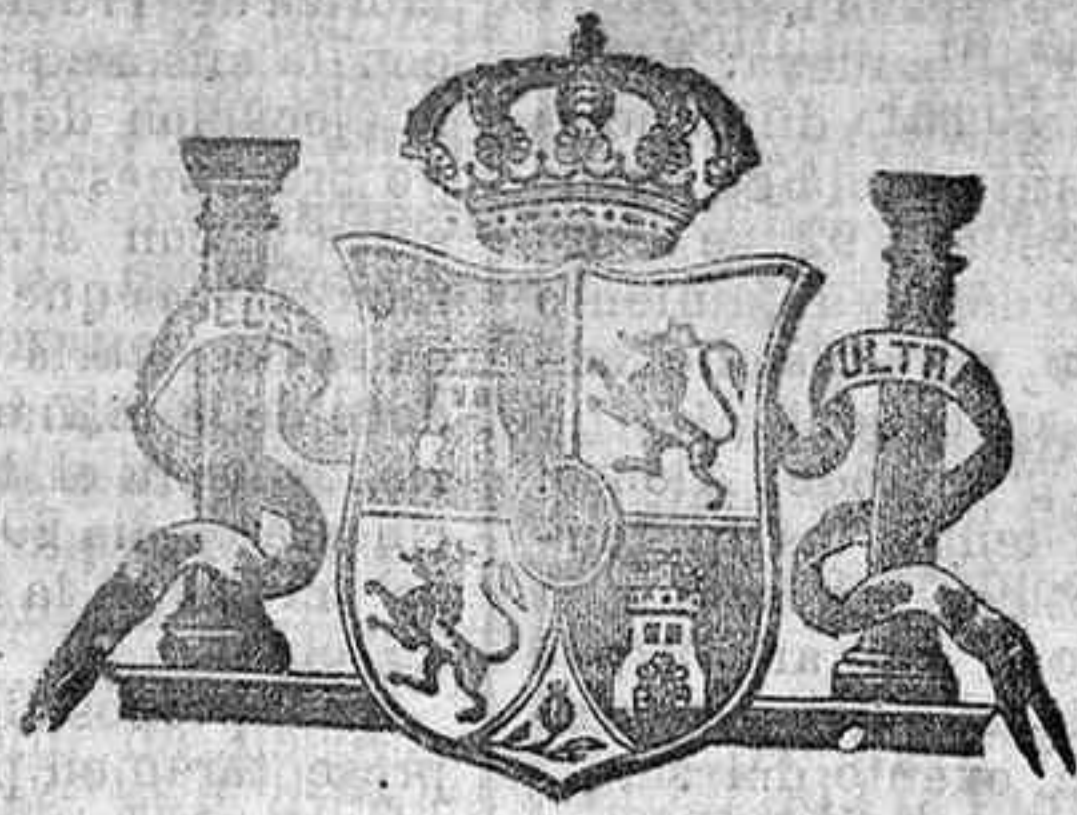


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores, de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### SUCURSAL

#### DEL BANCO DE ESPAÑA

#### DE OVIEDO.

#### SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs. 39,332 87

Oviedo 3 de Julio de 1880.—V. B.º El Director, Julio Ramos.—El Oficial Secretario, Rafael Mey.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 24 de Junio de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

#### CONCLUSION.

122 de id. Vicente Fanjul: Dada cuenta del expediente que remite a informe el Sr. Gobernador de la provincia, promovido por el padre de este mozo, alzándose del acuerdo de esta Comision que le declaró soldado; vistos los art. 174 y 175 de la ley de reemplazos. Considerando que el fallo de que se apela es confirmatorio del de el Ayuntamiento, y la alzada no se funda en infraccion legal; se acordó informar al Sr. Gobernador que no procede dar curso al expediente.

Villaviciosa.—Núm. 153 de id. Feliciano Aceval Garcia: Dada cuenta del expediente que remite a informe el señor Gobernador de la provincia, promovido por la madre de este mozo, en alzada del acuerdo de esta Comision que le declaró soldado; vistos los art. 174 y 175 de la ley de reemplazos: Considerando que el fallo de que se apela es confirmatorio del de el Ayuntamiento y que si bien en la alzada se supone infringido el art. 114 de la ley, este no tiene conexión alguna con la exencion propuesta; se acordó informar al señor Gobernador que no procede dar curso al expediente.

Corvera.—Núm. 1.º de 1.ª serie del reemplazo de 1877. Celestino Fernandez Corujedo: Dada cuenta de una comunicacion del Ministerio de Ultramar que traslada el Sr. Gobernador de la provincia, remitiendo a informe el certificado exhibido por dicho mozo, al objeto de acreditar que se halla exento del servicio de las armas: vistos los antecedentes: por los que de los mismos resulta, se acordó informar a S. S. que aparece ser cierto que en el 2.º reemplazo de 1875 fué declarado exento del servicio por el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre y confirmado este por la Comision provincial en 23 de Octubre de 1876; y que en los siguientes reemplazos de 1877 y 78 fué igualmente declarado exento por la Corporacion municipal por la misma exencion no alcanzándole por lo tanto al mozo

Celestino Fernandez Corujedo Gonzalez, ninguna responsabilidad en quintas.

Siero.—Núm. 108 de id. Gerónimo Secades Diaz: Dada cuenta del expediente que remite a informe el Sr. Gobernador de la provincia promovido por el padre de este mozo, en alzada del acuerdo de esta Comision que le declaró soldado. Vistos los art. 174 y 175 de la ley de reemplazos. Considerando que el fallo de que se apela es confirmatorio del de el Ayuntamiento y que el recurso de alzada no se funda en infraccion de ley, se acordó informar al Sr. Gobernador que no procede dar curso al expediente.

207 de id. José Alonso Prado: Dada cuenta del expediente que remite a informe el Sr. Gobernador de la provincia promovido por la madre adoptiva de este mozo: Vistos los artículos 174 y 175 de la ley de reemplazos. Considerando que el fallo de que se apela es confirmatorio del de el Ayuntamiento y el recurso no se funda en infraccion de ley, se acordó informar al Sr. Gobernador que no procede dar curso al expediente.

Villaviciosa.—Núm. 55 de id. José Ordieres Céspedes: Dada cuenta del expediente que remite a informe el señor Gobernador de la provincia promovido por este mozo: Vistos los artículos 174 y 175 de la ley. Considerando que el fallo de que se apela es confirmatorio del de el Ayuntamiento y el interesado manifiesta que lo verificó a pesar de no existir infraccion de ley, se acordó informar al Sr. Gobernador que no procede dar curso al expediente.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 25 de Junio de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente:

Mieres. Núm. 104 del reemplazo de 1878. Serapio Rodriguez Alvarez: útil condicional para la reserva con arreglo al art. 41 del Reglamento de exenciones por defecto físico.

Cangas de Onis.—Núm 32 de id. Pedro Alonso Martinez: pidió nuevo re-

conocimiento y sometido a él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Mieres. Núm. 14 de id. Rafael Diaz Salgado, útil condicional para el ejército activo con arreglo al art. 41 del Reglamento de exenciones físicas.

28 de id. Antonio Alvarez Llaneza, útil condicional para el ejército activo con arreglo al art. 41 del Reglamento de exenciones físicas.

137 de id. Victoriano Fernandez Llaneza, útil condicional para el ejército activo con arreglo al art. 41 del Reglamento de exenciones físicas.

Grado.—Núm. 13 del reemplazo de 1879, José Rodriguez Martinez. Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; y considerando que si bien el padre está impedido el mozo no le ha restado auxilios dentro del año anterior al llamamiento de la quinta; se acordó, revo- car el fallo del Ayuntamiento declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

37 de id. Máximo Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

49 de id. Remigio Fernandez Gonzalez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, mandada oír a este mozo; se acordó que se presente el padre a reconocimiento.

64 de id. Gabino Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

147 de id. José Riesgo: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

92 de id. Serafin Argüelles Alva-

varez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

90 de id. Sancho Tamargo Camueda: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

104 de id. Francisco Menéndez Gonzalez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

115 de id. Donato Fernandez Gonzalez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

138 de id. Ramon Gonzalez Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

227 de id. Gumersindo Pelaez Alvarez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado su hermano impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Vistas las certificaciones presentadas por las que se acredita que los mozos que á continuacion se espresa pertenecen al cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; se acordó aplicarles á los respectivos cupos con los efectos consiguientes.

Grado. Núm. 66 del reemplazo de 1877. Juan Gonzalez Lava.

10 de la 2.ª reserva de 1874. Joaquín Granda Cañedo.

155 del reemplazo de 1872. Julio Granda Cañedo.

Oviedo. Núm. 85 del reemplazo de 1879. Fernando Alvarez Rodriguez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

116 de id. José Vazquez Sanchez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

216 de id. Francisco La Granda Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la

reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

218 de id. Manuel Villanueva: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 5.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

225 de id. Juan A. Fernandez Alonso: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

248 de id. Rafael Fernandez Alvarez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

263 de id. Felipe Gonzalez Alberú Mier: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

286 de id. Manuel Huerta Valdés: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

287 de id. Ricardo Campa Lopez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 2.º art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

300 de id. Enrique Villanueva Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se justifique el estado de fortuna del hermano casado.

319 de id. Jose Garcia Rodriguez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

343 de id. Nicolás Gonzalez Villar Fajul: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

344 de id. Diego Garcia Muñoz: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

(Se continuará.)

Núm. 895.

JUNTA DE OBRAS

del puerto de Gijón.

Don Gabriel del Campo y Dou, capitán de navío de 2.ª clase, Comandante militar de Marina y Presidente de la Junta de obras del puerto de Gijón. Hago saber: que encargada esta corporación por la Direccion general de obras públicas de la ejecucion de las obras necesarias para colocar una grua en el an-

te-puerto, por cuenta, del material de la fabrica de Trubia, dispuso de acuerdo con la misma, sacar á pública subasta la ejecucion de las referidas obras, cuyo presupuesto asciende á 41.217,79 pesetas y con arreglo á las condiciones facultativas que estarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta, de nueve á doce de la mañana, todos los dias no feriados hasta el de la subasta, que se verificará el dia 20 de Setiembre á las doce del dia en la Secretaria de la Junta de obras.

Las proposiciones para la subasta se presentarán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto.

Gijón 1.º de Setiembre de 1880.—El Presidente, Gabriel del Campo.—El Secretario, Protasio Rodriguez Gonzalez.

D. N.... N.... vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Junta de obras del puerto, para la ejecucion de las obras necesarias para colocar una grua en el ante-puerto, y enterado de los planos y condiciones facultativas y económicas que han de regir en la ejecucion de la obra, se compromete á ejecutarla con sujecion á las mismas por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y en pesetas).

Fecha y firma del interesado.

ADVERTENCIAS. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores ó representantes una segunda subasta en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja por lo menos en 250 pesetas, y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 pesetas.

2.º El depósito para tomar parte en la subasta deberá hacerse en casa del Depositario de la Junta, y será de 417 pesetas 17 céntimos.

JUZGADOS.

Núm. 309.

Oviedo.

D. Francisco de Paula Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

A todas las personas que el presente edicto vieren ó de él tengan conocimiento participo: que en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Beltran, de la ciudad de Barcelona, en escritos de los autos de juicio ejecutivo instados por los señores Godó hermanos, contra don Pedro Gonzalez y don Juan Serra, por el presente edicto se anuncia la venta en pública subasta de los generos que fueron embargados á los deudores, valorados por los peritos don Domingo Juliana y don José Garcia, en trescientas cuarenta y cuatro mil setecientas treinta y una pesetas, y cuya relacion detallada queda en esta fecha de manifiesto en la Escribanía del que autoriza y en disposicion durante las horas ordinarias del despacho, de poder ser examinada por cualquiera persona que pretenda tomar parte en el acto del remate.

Est. se celebrará en este Juzgado de primera instancia el dia veinte del actual y hora de las once de la mañana; advirtiéndose que en aquel acto todo licitador deberá depositar previamente en la mesa del Juzgado, la cantidad de mil pesetas que se devolverán á los que no resulten ser rematantes; que no se admitirá postura que no se refiera

al total de los generos y demás efectos subastados que componen la relacion que como se ha dicho quedará de manifiesto al público en la Escribanía; y finalmente que si por culpa del rematante dejare de tener efecto la subasta, perderá aquel el depósito hecho, destinándose su importe al pago de costas y abono de daños y perjuicios á las partes interesadas.

En su consecuencia y en virtud de exhorto presentado al Juzgado por el procurador Laspra, procedente del señor Juez de primera instancia del distrito de San Beltran, de la ciudad de Barcelona, se pone el presente anunciando la venta de los generos y efectos embargados á los señores don Pedro Gonzalez y don Juan Serra, vecinos de esta ciudad, á fin de que las personas que quieran interesarse en la adquisicion de los mismos generos y efectos, lo puedan verificar el dia y hora designado, bajo el tipo y más condiciones que quedan expresadas,

Dado en Oviedo á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Francisco Vicario.—Por su mandado, José Gregorio Quirós.

Núm. 310.

Infiesto.

Don Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Ignacio, don Manuel y don Antonio Menendez Corrado, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del improrogable término de nueve dias que tengo señalado, comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda contra ellos y otros, presentada por don Pedro Melendi Valbin, vecino como aquellos de San Pedro de Baloncio, para que se declare dueño de doce áreas en la tierra de la Canega, en la Huerta delante de casa, tapin de medio carro de yerba, é igual extension en la Huerta del Cojo, y en la Huerta de los Bretones dos dias de buyes; y sobre nulidad de contratos que sobre dichas fincas pudieron mediar entre don Baltasar Menendez Corrada y don José Loy y su esposa doña Ramona Menendez, y tambien sobre nulidad de las de venta ó hipoteca que los Loy y su esposa han tenido con don Rafael Valdés Sousa ú otros, así como el de venta judicial llevada á cabo el veinte y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve á favor de don José Beronda en las partes de fincas per el demandante compradas; en la inteligencia de que compareciendo dentro de los nueve dias desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia se les oirá y hará justicia, y sino les parará el perjuicio que en derecho haya lugar prosiguiendo en su rebeldia las actuaciones y entendiéndose en los Estrados del Tribunal.

Dado en la villa de Infiesto Julio treinta y uno de mil ochocientos ochenta.—Miguel de Prado y Vi

nuesa.—Por mandado del señor Juez, Cayetano Vigil.

Núm. 311

Gijón.

D. Higinio Pedrosa, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Cerifico: Que en la demanda civil ordinaria de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA.

En la villa de Gijón á catorce Agosto de mil ochocientos ochenta el señor don Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este pleito promovido por doña Rita Gonzalez Posada, vecina de Perlorá, en Carreño, Procurador á su nombre don Gregorio Gonzalez, sobre adjudicación de los bienes que constituyen la capellania del Santo Nombre de Jesús, fundada en la iglesia parroquial de dicho Perlorá, siendo parte el Ministerio Fiscal y los Estrados del Tribunal, dijo:

1.º Resultando: Que por escritura pública de quince de Enero de mil setecientos siete otorgada en el lugar de Coyanca, feligresía de Perlorá, á testimonio del Notario apostólico don Ignacio Coblan, don Juan Gonzalez Posada Leon, vecino y Regidor perpétuo del concejo de Carreño, y su mujer doña María Busto Prendes, fundaron una capellania perpétua colativa, patronato real de legos, bajo la advocación del Santo Nombre de Jesús, sita en el altar colatera de la iglesia parroquial de San Salvador de Perlorá con la carga de ocho misas rezadas en cada año, dotándola con varios bienes, nombrando por primer capellan á su hijo don Melchor y reservándose nombrar patronos para despues de sus dias, y la provisional en las vacantes, cualquiera de los dos ya por escritura ó testamento, y era el otorgado celebrado por el don Juan en veinte de Febrero de mil setecientos veinte en dicho lugar de Coyanca á testimonio de don Francisco García Velasco, designó como primer patrono á su hijo don Juan Antonio y á los descendientes legítimos en línea recta de éste, prefiriendo el varón á la hembra con la facultad de nombrar Capellanes.

2.º Resultando: Que la doña Rita Gonzalez Posada es descendiente de los fundadores por su hija legítima de don Marcos Andrés, éste de don José Antonio, éste de don Juan Antonio, éste de don Domingo Gonzalez Posada y Busto, hijo de dichos fundadores y hermano de don Juan Antonio.

3.º Resultando: Que por Real orden de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y seis previa la tramitación del oportuno expediente fueron declarados libres de desamortización los bienes que constituyen la Capellania sin perjuicio de quedar sujetos á la conmutación de sus cargos.

4.º Resultando: Que en quince

de Enero de mil ochocientos setenta y siete se presentó por la doña Rita Gonzalez Posada demanda pidiendo por los fundamentos que aduce se declare que los bienes de la Capellania le pertenecen como pariente de preferente derecho, y en su consecuencia se le adjudiquen como de su libre propiedad con cargo de proceder á la conmutación á que están sujetos los mismos y emplazándose al Ministerio Fiscal y por edictos á cuantos se crean con derecho á dichos bienes.

5.º Resultando: Que admitida la demanda se llamó por edictos en forma y por los términos legales á cuantos se creyeren con derecho á dichos bienes, no presentándose nadie, y acusada la rebeldía se mandó seguir con los Estrados del Tribunal las sucesivas diligencias citándose y emplazándose al señor Promotor Fiscal, el que expuso que habiendo consultado con la Asesoría del Ministerio de Hacienda no le ordenara contestar á la demanda y sólo sí que durante el término de prueba se cotejasen con sus originales los documentos presentados.

6.º Resultando: Que en el escrito de réplica la demandante insistió en sus pretensiones lo mismo que el señor Promotor Fiscal al evacuar el traslado conferido solicitando ambos el recibimiento á prueba á lo que se accedió por veinte dias prorogados á los de la ley.

7.º Resultando: Que durante el término provatorio y con las debidas citaciones se cotejaron con sus originales los documentos presentados, excepción de las escrituras de fundación y testamento por no haberse hallado sus matrices, por la desaparición de los protocolos del Notario que autorizó la primera, y el mal estado del correspondiente al año en que se otorgó el testamento y no estar en él su matriz, pero se extrajeron por compulsa del pleito sobre creación y título de la Capellania que obra en el archivo episcopal de esta diócesis fólios noventa y cinco al ciento cuarenta.

8.º Resultando: Que por la doña Rita Gonzalez Posada, se redimieron las cargas afectas á la Capellania en la delegación episcopal de esta diócesis, como aparece del certificado del particular que presentó.

9.º Resultando: Que en el alegato de bien probado insistió la demandante en sus pretensiones y el Ministerio Fiscal manifestó no tenía oposición que formular.

1.º Considerando: Que la Capellania cuyos bienes pide se le adjudiquen como libres la demandante, tienen el carácter de familiar en ambos patronatos, segun así aparece justificado y lo reconoció el citado único interesado en contradecirlo, que por la fundación se han llamado al disfrute de sus bienes los individuos del tronco del fundador en línea recta pertenecen á la demandante y á la que ha venido ejerciendo el patronato activo u ocupado el lugar preferente por

lo que con arreglo á los artículos primero y segundo de la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, puesta en vigor por el convenio con fuerza de ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete deben declararse libres y de su propiedad dichos bienes.

Segundo. Considerando: que comprendida la fundación de la Capellania entre los declarados subsistentes no podía segun los artículos cuarto y trece del convenio y treinta y siete de la instrucción de veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete permanecer en su antigua forma, siendo obligatoria la conmutación de sus cargas y consiguiente adquisición por la familia de los bienes en clase de libres, habiéndose cumplido tal conmutación por la demandante única pariente en grado más próximo á los fundadores, cumpliendo así lo ordenado en la Real orden de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, recaída en el expediente que inició sobre excepción de dichos bienes, en las que se les declaró á la vez libres de la desamortización, por lo que y no existiendo otro pariente del fundador en grado más cercano, pues nadie se presentó á pesar de los llamamientos, debe accederse á su pretension.

Tercero. Considerando: que segun la referida instrucción en los pleitos sobre Capellanías debe de ser parte el Ministerio Fiscal, cuyo requisito se ha llenado en esta, á pesar de la declaración de desamortización hecha por el Estado en dicha Real orden.

Vistas las disposiciones citadas.

Fa lo: que debo de declarar y declaro que los bienes que constituyen la Capellania titulada del Santo Nombre de Jesús, de la parroquia de Perlorá, en el concejo de Carreño, pertenecen á la demandante doña Rita Gonzalez Posada Cuervo, como pariente de preferente derecho segun la fundación y en su consecuencia se les adjudicó como de su libre propiedad, sin necesidad de proceder á la conmutación de cargas por haberlo ya realizado y sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta sentencia que además de hacerse pública por edictos y de notificarse en los Estrados del Tribunal se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia. Lo mandó y firma su señoría de que yo Escribano doy fe. — Segismundo García Borron. — Ante mí, Higinio Alvarez Pedrosa.

Así resulta la sentencia inserta de su original á que me remito.

Para que conste libro el presente visado por el señor Juez que firmo en Gijón á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta. — V.º B.º Segismundo García Borron. — Higinio Alvarez Pedrosa.

Núm. 313.

Oviedo.

Don Francisco Vicario y Hervoso, Juez

de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo, á Manuel Ramirez y Viejo, natural del Cubillo, provincia de Guadalupe, de esta lo soltero, jornalero, y de treinta y tres años de edad; Francisco Garcia y Garcia, natural de Madrid, soltero, de oficio cerrajero, de veintiseis años de edad; Manuel Rodriguez, Antonio Rodriguez y José Carús, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta dias, que principiarán á contarse desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de primera instancia, con el fin de prestar declaración en la causa que en este Juzgado dicho se instruye, en averiguación de si hubo falsificación en la partida de bautismo del sustituto para Ultramar, Domingo Otero; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo y Setiembre cuatro de mil ochocientos ochenta. — Francisco Vicario. — Por mandado S. S., Benigno Vazquez.

Núm. 316.

Toro.

Don José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente primero edicto, cito, llamo y emplazo, por término de diez dias que empezarán á contarse desde su insercion en la «Gaceta de Madrid» á un tal Don Pedro Sierra, tratante en caballerías y otras cosas, asturiano, que debe á Manuel Pacios N, vecino y jornalero de Palencia, cuarenta y seis duros que dice le prestó hace tres ó cuatro meses, un dia de mercado en repetida ciudad de Palencia, cuya cantidad le entregó sin recibo y sin que nadie lo presenciara; á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del indicado término, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, á evacuar la cita que le resulta hecha en causa que se sigue contra dicho Manuel y otro sobre tentativa de estafa.

Dado en Toro á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta. — José Petit y Alcázar. — Salvador Munguira.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 890

Villaviciosa.

D. Angel de la Villa, Teniente primero en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: Que esta corporacion en sesion pública extraordinaria de treinta y uno de Agosto último, ha verificado el sorteo de los vocales asociados para la Junta Municipal del año económico actual, el cual dió el siguiente resultado:

Primera seccion.

- D. Ciriaco Balbin Valdés.
- Francisco Bedriñana Llera.
- Francisco Rodriguez Fernandez.
- Aniceto Gonzalez Cutre.
- José María de la Prida.
- Francisco Toyos.
- Feliciano Lavandera.

Manuel Tuero Suarez.  
*Segunda seccion*  
 D. Higinio Alvarez Miyar.  
 Francisco Barredo Pareda.  
 Salvador Fresno.  
 José Rubiera Pidal.  
 José Rivero Riva.  
 José Collada Miyar.  
 Victorio Piñera.

*Tercera seccion*  
 D. Antonio Alvarez.  
 Francisco Amandi.  
 Manuel Gonzalez.  
 José de la Prada de Breceña.

*Cuarta seccion*  
 D. Miguel Torano.  
 Ramon Bonera Riva.  
 Vicente Solares.

Y a fin de que los interesados puedan hacer contra el sorteo las reclamaciones que tengan por conveniente, respecto a sus exenciones, se anuncia al público por el término de ocho dias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 69 de la ley Municipal vigente.

Villaviciosa 1.º de Setiembre de 1880.—P. O. Mario Gonzalez

Núm. 891.

Taramundi.

D. Manuel Legaspi, Presidente del Ayuntamiento de Taramundi.

Hago saber: que esta corporacion en sesion pública extraordinaria del día de ayer, ha verificado el sorteo de los vocales asociados para la Junta municipal, el cual dió el siguiente resultado.

*Primera seccion*

Territorial.

D. Juan Fernandez, Villa.

D. Antonio Perez, id.

*Segunda seccion*

Territorial.

D. Javier Diaz, Les.

D. Javier Martinez, Turia.

*Tercera seccion*

Territorial.

D. José Ferraria, Santamarina.

D. Manuel Bentoso, Folguerosa.

*Cuarta seccion*

Territorial.

D. Joaquín Pérez, Bres.

D. Francisco Rodriguez, Silballa.

*Quinta seccion*

Territorial.

D. José Riopedre, Abrendo.

D. Francisco Acevedo, Villacede.

Y a fin de que los interesados puedan hacer contra el sorteo las reclamaciones que tengan por conveniente, se anuncia al público por término de ocho dias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 66 de la ley.

Taramundi Setiembre 1.º de 1880.—Manuel Legaspi.

Núm. 893.

Laviana.

Reemplazo de 1880.

Relacion de los mozos declarados soldados por este Ayuntamiento que en sesion de 28 del actual se acordó concederles el plazo improrogable de dos meses, para su presentacion, y que de no hacerlo, se seguirá el expediente de prófugo, con arreglo a lo prevenido en el art. 14 de la vigente ley de quintas.

Núm. 23, Manuel Coto Garcia, ausente en el extranjero ó sea en América.

54, Matias Suarez Martinez, ausente en Buenos-Aires.

71, Hipólito Zapico Alvarez, id. id.

26, Hermenegildo Durante Suarez, de ignorado paradero.

79, Manuel Fernandez Antuña, en Buenos-Aires.

80, Manuel Fernandez y Fernandez, de ignorado paradero.

Laviana y Agosto 29 de 1880.—El Alcalde, Fructuoso Perez.

Núm. 894.

Miranda.

Reemplazo de 1880.

Relacion de los mozos declarados soldados por este Ayuntamiento para dicho reemplazo ausentes en la Península y Ultramar, que no se han presentado á ingresar en Caja, á los cuales se les señala el término de veinte dias á los primeros y sesenta á los segundos para que lo verifiquen; pasados los cuales serán declarados prófugos con arreglo á la ley.

Reemplazo de 1880.

Núm. 17, Joaquin Garcia Diez, hijo de Benito y Maria, de Leiguarda, en la Habana.

44, Secundido Garcia Gonzalez, de don José y D.ª Rosalia, de Belmonte, en América.

47, Casimiro Fernandez y Fernandez, de D. Diego y D.ª Luisa, de Belmonte, en Cuba.

64, Ramon Salgado, hijo natural de Teresa, de Cezana, en Madrid.

1.ª Revision.

5, Ecequiel Rodriguez Fernandez, de Manuel y Luisa, en El Valle.

6, José Feito Rubio, de Juan y Estefana, de Villaverde, en la Habana.

11, Leopoldo Menendez Ramirez, de don Francisco y D.ª Joaquina, de Belmonte, en América del Sur.

22, Ramon Puente Garcia, de Genaro e Isabel, de Begega, en Cuba.

33, Juan Antonio Menendez, de Florentina, de Cezana, en Madrid.

39, Francisco Miranda Fernandez, de Javier y Maria, de Cutillos, en Cutillos.

49, Alfredo José Villegas, de D. Ramon y D.ª Amalia, de Belmonte, en Madrid.

56, Eliseo Coto Perez, de Miguel y Rosa, de Bello, en Madrid.

62, Luciano Garcia Alvarez, de don Ramon y D.ª Paula, de Belmonte, en América del Sur.

65, Robustiano Alvarez Garcia, de Simon y Teresa, de Menes, en la Habana.

69, Francisco Alvarez Arango y Malleza, de D. Luis y D.ª Severa, de Vigaña, en Vigaña.

2.ª Revision.

3, Luis Gonzalez Menendez, de Pedro y Maria, de Villar, en Cuba.

30, Santos Menendez Fernandez, de Pedro y Teresa, de Villar, en Villar.

33, José Alvarez Alvarez, de Francisco y Magdalena, de Balbona, en Madrid.

35, Santos Gonzalez Alvarez, de Vicente y Josefa, de la Durera, en Madrid.

44, Manuel Sanchez Garcia, de Juan y Josefa, de Menes, en la Habana.

57, José Suarez Gonzalez, de Ma-

nuel y Maria, de Antoñana, en Madrid.  
 58, Baldomero Florez Rivera, de Juan y Rosalia, de Vigaña, en la Habana.

3.ª Revision.

5, José Menendez Menendez, de Domingo y Ramona, de San Esteban, en San Esteban.

15, José Gonzalez Suarez, de Antonio y Antonia, de Vigaña, en Madrid.

16, Salvador Perez Castañon, de Ignacio y Maria, de Las Estacas, en Las Estacadas.

19, Hilario Suarez Fernandez, de José y Maria, de Meruja, en Madrid.

24, José Lastra Pardo, de Ramon y Maria, de Belmonte, en la Habana.

25, Joaquin Bergara Alva, de Bernardo e Isabel, de Agüeriña, en Madrid.

26, Ramon Alvarez Gonzalez, de Simon y Teresa, de Menes, en la Habana.

31, Antonio Alvarez Suarez, de Antonio y Joaquina, de Vigaña, en Madrid.

33, Juan Fernandez, de Frutuosa, de Cezana, en Madrid.

37, Manuel Menendez Menendez, de José y Bárbara, de Alcedo, en Alcedo.

44, José Menendez Fernandez, de Juan y Teresa, de Vigaña, en Madrid.

55, José Perez, de Rosalia, del Faedo, en Madrid.

61, Manuel Menendez Fernandez, de Fulgencio y Juana, de Oviñana, en la Habana.

Consistoriales de Belmonte Setiembre dos de milochocientos ochenta.—José G. Rio.

Núm 892.

Salas.

El Licenciado D. Eustaquio Galan, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que en sesion pública, 20 del corriente, se verificó el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el actual año económico conforme á lo dispuesto por el art. 68 de la ley municipal, cuyo resultado es el siguiente:

1.ª Seccion.

Don Manuel Alvarez Rodriguez, de Láneo.

Joaquin de Cima de Malleza.  
 Juan Fernandez Valdés, de Cornellana.  
 José Blás del Campo, de Priero.

2.ª Seccion.

Juan Garrido Bayos, del Couz.  
 Andrés Bernardo y Garcia, de Linares.

José Folgueras, de Villamondrid.

3.ª Seccion

Leonardo Diaz, de la Peña.  
 Narciso Pelaez, de Lavio.  
 Juan Fernandez Castañon, de Doriga.

4.ª Seccion.

Juan Fernandez Alvarez, de Eieros.  
 Benito Garcia, de Obanes.  
 Manuel Menendez, de Vega y Bárcena.

5.ª Seccion.

Gerónimo Diaz Ravera, de Villazon.  
 Diego Miranda, de Soto,  
 Joaquin Menendez, de Carles.

6.ª Seccion.

Ramon Pelaez, de Godan.  
 José Pelaez, de Poles.  
 Celestino Suarez, de Salas.  
 Manuel Selgas, de Loro.  
 Salas Agosto 30 de 1880.—El Alcalde Eustaquio Galan.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

TESTAMENTARIA

de D. José Garcia y Alvarez.

Convocacion de herederos.—Habiendo fallecido en 17 de Mayo del corriente año, en esta ciudad de la Habana de donde era vecino, D. José Garcia Alvarez, natural del pueblo de San Martin de Laspra, Provincia de Oviedo, é hijo legítimo de D. Manuel Garcia y de doña María Alvarez de la Campa (hoy difuntos); los que suscribimos, *abaceas mancomunados nombrados en el testamento y codicilo* que el finado dejó otorgado en 2 y 29 de Abril próximo pasado, ante el notario de esta capital D. Miguel Nuño, debiendo hacer extrajudicialmente la liquidacion y particion de la herencia entre las personas instituidas en la cláusula 16ª que dice: Del remanente de todos mis bienes, derechos y acciones *instituto y nombro por unicos y univrsales herederos á mi medio hermano D. Juan Garcia, y á las sucesiones legítimas de mis parientes D. Manuel Galan y Alvarez, D.ª Teresa Garcia y Alvarez, doña Ramona Galan y Alvarez, doña Angela Galan y Alvarez, D.ª Manuela Galan y Alvarez, D. Manuel Garcia, D. Bernardo Garcia y don Alonso Galan y Alvarez* á fin de que lo que resulte lo hereden por iguales partes, el primero incapita y los demás instirpes con arreglo á derecho convocamos á todos y á cada uno de los que se encuentren comprendidos en esa institucion y nombramiento, ó á sus tutores, curadores ó representantes legítimos para que en el preciso término de *cuatro meses* contados desde el 1.º de Setiembre próximo venidero, por sí, ó por medio de mandatario, presenten en esta ciudad á cualquiera de los abaceas que suscribimos al Doctor D. Eduardo Alvarez Cuervo, abogado que nos representa y tiene su estudio en la calle de Lamparilla núm. 3 principal, los documentos que justifiquen su parentesco con el finado, y la cualidad de sucesores legítimos de las personas nombradas en la transcrita cláusula testamentaria; haciéndoles saber que segun expresa disposicion del testador, cualquiera de los herederos ó legatarios que promueva alguna reclamacion judicial queda excluido de la herencia acreciendo su porcion al cuerpo de bienes, y previéndoles que si en el plazo señalado no presentaren los documentos indicados, sufrirán los perjuicios que se originen y será de su cargo el exceso de gastos que se ocasionen para rectificar ó rehacer la particion.—Habana primero de Agosto de 1880.—José Galan y Estrada—Antonio Alvarez y Galan—Juan José Dominguez. (6-2)

Anuncios no oficiales.

GALERIA HUMORISTICA. EL DUO ETERNO

F. MOJA Y BOLIVAR.

Este libro se compone de nove litas ó artículos novelas referentes á los diversos estados del corazon en las tres épocas de su vida amorosa, que empiezan en la adolescencia y terminan con la edad viril. Forma un tomo en 8.º de 230 páginas, y se vende á 4 reales en la librería de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, Madrid, á donde deberán dirigirse los pedidos acompañados de su importe.

Imp. de Amalio Pumares.